



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00025.5/2020

### ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 11/02/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida *al número de profesores que imparten la asignatura de Religión en la educación pública en la Comunidad de Madrid. En concreto el número de profesores indicando: -Tipo de contrato -Etapa educativa y curso -Sexo -Edad -Antigüedad laboral -Si imparten otra asignatura y en caso afirmativo, indicar cual Además: -Si es posible y hay datos disponibles, el número referente a los profesores que imparten clases en la educación concertada y en la privada indicando todo lo mencionado con anterioridad. -Si son religiosos, están casados, solteros y/o si tienen hijos.*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que una parte de la misma se refiere a materias sobre las que actúa la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 36, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

### RESUELVE

**Primero.-** Facilitar la información de la que dispone esta Dirección General, que se concreta en el número total profesores que ha impartido e imparten la asignatura de Religión en la educación pública en la Comunidad de Madrid, desagregada por Centro y Religión, en los cursos 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020. El número de profesores viene determinado por razón de la planificación educativa teniendo en cuenta el número de alumnos efectivamente matriculados en esta asignatura en cada uno de los centros no universitarios de la Comunidad de Madrid:

CURSO 2017-2018	RELIGIÓN			
	Católica	Evangélica	Islámica	TOTAL
<b>Centros de Primaria</b>	<b>824</b>	<b>16</b>	<b>2</b>	<b>842</b>
<b>Centros de Educación Secundaria y Bachillerato</b>	<b>259</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>260</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.083</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>1.102</b>



**Comunidad  
de Madrid**

CURSO 2018-2019	RELIGIÓN			
	Católica	Evangélica	Islámica	TOTAL
Centros de Primaria	817	18	2	837
Centros de Educación Secundaria y Bachillerato	285	2	0	287
<b>TOTAL</b>	<b>1.102</b>	<b>20</b>	<b>2</b>	<b>1.124</b>

CURSO 2019-2020	RELIGIÓN			
	Católica	Evangélica	Islámica	TOTAL
Centros de Primaria	803	19	2	824
Centros de Educación Secundaria y Bachillerato	300	2	0	302
<b>TOTAL</b>	<b>1.103</b>	<b>21</b>	<b>2</b>	<b>1.126</b>

Las cifras anteriores se refieren exclusivamente a los profesores que durante los citados cursos impartieron la enseñanza de religión en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, en virtud del contrato indefinido, regulado en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excluidos por tanto los profesores contratados con carácter temporal para cubrir las sustituciones producidas por ausencia de los profesores titulares.

**Segundo.-** La desagregación de la información en los niveles solicitados por la peticionaria, se encuentra incluida en la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ya que resulta imposible obtenerla mediante el tratamiento informatizado ordinario, dada la propia configuración de las aplicaciones informáticas para la gestión del personal así como de la diversidad y heterogeneidad de las mismas, algunas de ellas pertenecientes a diversos Centros Directivos. Para ello, sería necesario recabar de diferentes aplicaciones la información individualizada laboral y personal de cada profesor/a de religión contratado en cada curso; revisar los datos susceptibles de ser facilitados teniendo en cuenta la normativa sobre protección de datos; sistematizar la información recabada; y, finalmente, integrarla en un nuevo documento, en los términos indicados por la peticionaria. La extracción y explotación de la información precisaría pues, realizar nuevas operaciones ex profeso de tipo técnico-informático que, en definitiva, constituyen un nuevo tratamiento de la información en los términos establecidos en el CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



**Comunidad  
de Madrid**

Por lo que se refiere a la impartición de otras asignaturas, procede señalar que, conforme a lo previsto en las Instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y Ciencia y de Organización Educativa, de 5 de julio de 2019, sobre comienzo del curso escolar 2019- 2020 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, los centros deberán organizar los grupos de alumnos de enseñanzas de Religión de modo que la asignación horaria realizada sea utilizada para la impartición de estas enseñanzas.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a 10 de marzo de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Miguel José Zurita Becerril